



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 826-R-UNICA-2020

Ica, 10 de julio de 2020

VISTO:

El Oficio N° 946-2019-D/FIQyP-UNICA del 5 de diciembre de 2019, del Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica, quien remite la Resolución Decanal N° 401-2019-D/FIQyP-UNICA para su ratificación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establece, entre el principio que rige a la universidad, el interés superior del estudiante;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, define a las Facultades como las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes;

Que, estando al Artículo 44 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Asimismo el Artículo 45 de la citada Ley, señala que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. (...);

Que, dentro de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, tenemos la señalada en el artículo 57.2 de la Ley Universitaria N° 30220, *Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;*

Que, de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado en Sesión de Asamblea Universitaria de fecha 15 de Noviembre de 2019, con Resolución Rectoral N° 2648-R-UNICA-2019, señala en su inciso r) del artículo 20.- La Universidad “San Luis Gonzaga” tiene (entre otras) la Facultad de:

r) Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica, ofrece carreras profesionales de:

- *Ingeniería Química; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Química y al título profesional de Ingeniero Químico.*
- *Ingeniería en Petroquímica, conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería en Petroquímica y al título profesional de Ingeniero en Petroquímica*

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2221-R-UNICA-2019 se aprueba el Plan de Estudios actualizado de la Carrera Profesional de Ingeniería Petroquímica en el marco de la Ley N° 30220, estableciendo lo siguiente:

- 1. NOMBRE DEL PROGRAMA**
PROGRAMA DE: INGENIERÍA PETROQUÍMICA
- 2. MENCIÓN**
INGENIERÍA PETROQUÍMICA
- 3. MODALIDAD PRESENCIAL**
LA MODALIDAD ES PRESENCIAL TAL COMO LO DEMUESTRAN LOS PLANES DE ESTUDIO.
- 4. DURACIÓN CINCO AÑOS**
CINCO AÑOS DE ESTUDIOS, QUE SE DESARROLLA EN DIEZ (10) SEMESTRES ACADÉMICOS.
- 5. GRADO QUE SE OTORGA**
BACHILLER EN INGENIERÍA PETROQUÍMICA
- 6. TÍTULO QUE SE OTORGA**
INGENIERO PETROQUÍMICO

Que, con Resolución Decanal N° 401-2019-D/FIQyP-UNICA el Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica traslada el acuerdo de la Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 29 de Noviembre de 2019, que acordó por unanimidad reiterar la solicitud de rectificación en vías de regularización del inciso r) del artículo 20 del Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, publicado el 27 de Noviembre de 2019, en lo que corresponde a la denominación del nombre de la carrera profesional de Ingeniería Petroquímica, así como el Grado y el Título Profesional que se otorga, debiendo decir de la siguiente manera:

La Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica, ofrece la carrera profesional de:

- Ingeniería Petroquímica, conduce el grado académico de Bachiller en Ingeniería Petroquímica y al Título de profesional de Ingeniero Petroquímico.

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de julio de 2020 se acuerda por unanimidad: Ratificar la Resolución Decanal N° 401-2019-D/FIQyP-UNICA que reitera la solicitud de rectificación en vías de regularización del artículo 20 inciso r) del Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, y ELEVAR ante la Asamblea Universitaria la modificación antes señalada;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Julio de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad

Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RATIFICAR**, la Resolución Decanal N° 401-2019-D/FIQyP-UNICA del 4 de Diciembre de 2019, emitida por el Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica de la UNICA, que reitera la solicitud de rectificación en vías de regularización del artículo 20 inciso r) del Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” publicado el 27 de noviembre de 2019, en lo que corresponde a la denominación del nombre de la carrera profesional de Ingeniería Petroquímica, así como el Grado y el Título Profesional que se otorga, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE

La Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica, ofrece la carrera profesional de:

- **Ingeniería en Petroquímica**, conduce el grado académico de **Bachiller en Ingeniería en Petroquímica** y al Título de profesional de **Ingeniero en Petroquímica**.

DEBE DECIR:

- **Ingeniería Petroquímica**, conduce el grado académico de **Bachiller en Ingeniería Petroquímica** y al Título de profesional de **Ingeniero Petroquímico**.

Artículo 2°: **ELEVAR**, lo señalado en el artículo 1 de la presente resolución ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en cumplimiento del artículo 57.2 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**